**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2017, EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO INSTITUTO.**

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO, COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE.-** Comisionada, Comisionados ciudadanos del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, siendo las 12 horas con 20 minutos del 23 de agosto de 2017, solicito al licenciado Rodrigo Montoya Castillo, encargado de Despacho de la Secretaría Técnica, que proceda al pase de lista, con el fin de verificar si existe el quórum establecido por la ley, para la celebración de la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, al cual se ha convocado.

Señor Secretario, proceda, por favor, al pase de lista.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO, SECRETARIO TÉCNICO.-** Gracias, Comisionado Presidente. Buenos tardes Comisionada, Comisionados.

Procedo a pasar lista de asistencia a los integrantes de este Pleno. Están presentes los siguientes Comisionados ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

Señor Presidente, le informo que existe el quórum legal requerido para sesionar, de conformidad al Artículo 17 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias, señor Secretario.

En virtud de que existe el quórum legal establecido, se declara abierta la Sesión.

Comisionada, Comisionados ciudadanos, de no haber inconveniente por parte de ustedes, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta sesión.

Es necesario indicar que el desarrollo de la misma será de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Sesiones de este Pleno.

Señor Secretario, haga favor de proceder a dar lectura al Orden del Día.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

El Orden del Día de esta Sesión Ordinaria es el siguiente:

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.

III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 16 de agosto de 2017.

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de 39 Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el InfoDF, en materia de solicitudes de acceso a la información.

V. Asuntos generales.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Comisionada, Comisionados, está a su consideración el Orden del Día.

Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias, maestro.

Me permito insistir para un tema relacionado con la aplicación del Artículo 2° transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en que aprobemos un proyecto de acuerdo y que se somete a su consideración si se incluye en este Orden del Día, mediante el cual se aprueben algunas medidas a instrumentar para el funcionamiento en materia de datos personales a partir del 31 de julio de 2017 en los actos y procedimientos que se indican, en tanto se emiten las adecuaciones a la ley local de la materia, conforme a lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales.

Si bien es cierto, se encuentra vigente, de acuerdo a lo que establece el 2° transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales, ésta en tanto se emite nuestra normatividad local, también es cierto que el transitorio es muy genérico al respecto, por tanto, sería importante dada la inquietud que han presentado diversos órganos, sujetos obligados, perdón, ante la Dirección de Datos Personales de generar algunos lineamientos sobre lo que sucederá en tanto sale nuestra ley local.

Es cuanto, gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias, maestra.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Sí, digamos, de acuerdo a los comentarios de la Comisionada Elsa Bibiana, un servidor considera que no es conveniente, dado que el segundo transitorio y lo dice muy claramente, cuál es el proceder y lo voy a leer, dice: “la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes en las entidades federativas en materia de protección de datos personales deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

En caso ––y que es el caso que aplica–– de que el Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas, ––que en este caso sería la Asamblea Legislativa–– omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas que haya lugar, en el plazo establecido en el párrafo anterior resultará ––y aquí es lo que quiero hacer resaltar–– aplicable de manera directa la presente ley, con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en lo que no se oponga”, quiere decir que aplica la Ley General y en donde no se oponga sigue vigente, digamos, la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, hasta en tanto no se cumpla con la condición impuesta en el presente artículo. Es decir, hasta que la Asamblea Legislativa expida la ley, actualice la Ley de Protección de Datos Personales.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, yo creo que en los términos que lo ha expuesto el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, creo que nos deja a salvo, no conocía a detalle y tan con la precisión que lo acaba de expresar el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava al transitorio, pero creo que eso nos deja a salvo.

Y, por otra parte, y también puede ser una cuestión de interpretación, y bueno, por eso somos órganos colegiados en donde con la pluralidad de pensamiento y la riqueza de pensamiento, tenemos las interpretaciones que con toda responsabilidad hacemos de la ley y en este caso me parece que sí cabe, yo en mi criterio personal creo que cabe esa interpretación de que hay una, hay una aplicación supletoria de la Ley General y, en su caso, de nuestra propia ley.

Por otra parte, también hay otra consideración, nosotros ya en el sistema desde hace dos semanas, desde que venció el plazo para, digo, para armonizar nuestra ley y que no se cumplió ese plazo, pues ya tomamos las medidas pertinentes y ya en el sistema ya están los plazos establecidos de acuerdo a como viene en la Ley General; entonces, no estamos incumpliendo, también eso nos debe de dar tranquilidad, por una parte.

Y la otra parte se refiere a procesos internos, procedimientos internos que deben de seguir las instancias en la tramitación y atención a las solicitudes de derechos ARCO, pero eso no nos pega a nosotros como Instituto, nuestra obligación es establecer los plazos que están en la Ley General.

Y después de ello lo único que tendríamos que resolver, en su caso, pues es precisamente los recursos de revisión que se lleguen a presentar en materia de derechos ARCO, por los números que tenemos, que esa es otra parte también del análisis que debe de incorporarse, pues no son tantos los recursos de revisión de derechos ARCO que entren aquí a este Pleno a partir de que terminó el plazo de armonización; es decir, los que entran a partir del 18 de julio, me parece, del 18 de julio para acá son los recursos que entren y no necesariamente todos esos recursos van a incorporar elementos de resolución que tengan que ver con el cambio en la normatividad.

Finalmente, la esencia de los derechos ARCO se mantiene, quien solicita acceso y no se lo dan, pues este Pleno resolverá, quien solicita una rectificación, una oposición, una cancelación, también son parte esencial que se conserva, tanto en la ley anterior como en esta ley y por lo tanto mi opinión es que no afectará el criterio del cambio de procedimientos con la esencia de la defensa del derecho de protección de datos personales.

Por eso es que creo que tampoco sería necesario, imprescindible por lo menos incorporar un acuerdo para establecer disposiciones al respecto, porque además, la última consideración va en el sentido de que aparentemente tenemos noticias de que ya la próxima semana se aprueba la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México y el tema de aprobar ahorita un acuerdo en ese sentido a una semana de que ya se apruebe la ley de aquí, pues nos va a llevar a una situación en donde tendríamos que enterar en ese plazo tan corto a todas las unidades de transparencia de la Ciudad de México, capacitarlas a la mejor y entrar en algunos cambios, no sé.

Es decir, sí requiere de una interacción, creo que esa interacción puede salir a partir de aquí, creo que puede haber de la, por parte de la Dirección de Protección de Datos Personales un comunicado donde explique la circunstancia y solamente ponga los puntos sobre las íes en aquellos procedimientos que pudieran ser importantes, que ya consideren, sobre todo con esta observación del 2° transitorio, creo que eso debe ser nuestro marco y nuestro paraguas para que las unidades de transparencia de los sujetos obligados también se atengan a esa disposición.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias.

Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias. Me permito insistir al respecto, precisamente, por lo genérico del segundo párrafo de la ley que acaba de, general que acaba de leer el Comisionado hace un momento y la idea es porque, bueno, me parece adecuado que en este plazo en el que aún no contamos con la ley, haya una serie de acuerdos relacionados con diversos temas que, precisamente, no están contemplados en la Ley General y que se puede quedar que quedan en suspenso o que de alguna manera no serán atendidos.

Como es un tema, como bien lo refieren los dos Comisionados, de interpretación, para evitar interpretaciones erróneas y sobre todo la confusión que se ha generado entre los propios sujetos obligados, aquellos que fueron objeto, inclusive de visitas, los que tienen que realizar algún cambio a los sistemas que ya no vienen contemplados en la ley y demás, a mí me parece oportuno seguir insistiendo con este acuerdo que no tendría que capacitar a nadie, sólo son reglas genéricas derivadas del mismo 2° transitorio para poder atender aquellos aspectos que son acordes a la propia ley y aquellos otros que ya no están contemplados en la Ley General y que mientras se determina qué sucederá en ese supuesto, pues tendríamos que tomar algunas medidas al respecto, medidas que no vulneran en ningún sentido ni atacan en ningún sentido ni el transitorio ni ninguna otra disposición.

Y lo anterior es así, porque bueno, como ya lo refirió el Comisionado, estamos haciendo modificaciones a la atención de las solicitudes de acceso, a lo relativo al trámite de los recursos de revisión que además en este caso, pues también ya entran, de acuerdo con la Ley General, los recursos de inconformidad que, en su momento, pues todavía no se han promovido.

Igual, qué es lo que pasa con la resolución y sustanciación de los diversos escritos relacionados con los procedimientos de denuncia que, bueno, no tendríamos fundamento para decir qué sucede, dado que esto no se encuentra contemplado como tal en la Ley General, tendríamos también que establecer qué pasa con el Programa Anual de Visitas porque esto lo acordamos en un diverso, acuerdo, valga la redundancia, de este Pleno que tendríamos que establecer que por lo menos ese acuerdo quedaría sin efectos porque muchos de los entes están trabajando en atender aquello que fue objeto de ese programa de visitas.

Hay acciones también en materia de capacitación que no se suspenden, pero tendrán que adecuarse a lo que señala la Ley General y que esto no es algo que establezca la propia, el propio transitorio.

También en lo relativo a los sistemas de datos personales y sus obligaciones correspondientes que no están contemplados en la Ley General y por lo pronto los entes quieren saber qué es lo que van a actuar al respecto en relación con los sistemas, porque recordemos que los sistemas no podrán quedar en el limbo, si bien es cierto, no están contemplados en la Ley General y por disposición del propio 2° transitorio dejaría entonces sin efectos el tema de los sistemas, pues hay que ver qué pasa con esa información.

Entonces, una de las propuestas que se está poniendo en el acuerdo, en tanto sale nuestra Ley General, que dirá, perdón, nuestra Ley local, que dirá lo que se hará con las bases de datos al respecto, pues aquí hay que establecerle a los entes que esa información la deben de cuidar sin perjuicio de resguardar todo lo que han generado en esos sistemas.

Igual, hay una serie de acciones relacionadas con los mismos que debiéramos suspender por considerar que, bueno, serían contrarias a la ley, pero que debemos propiciar que se resguarde la información.

Una de esas acciones es la publicación de acuerdos de creación, modificación y supresión que algunos sujetos se quedaron en el trámite de esto.

También lo relativo a la inscripción y edición de los sistemas de datos personales en el registro de sistemas, qué vamos a hacer con esa información, es algo que tenemos que plantearnos al respecto y las directrices en ese sentido, pues sí las tiene que emitir este propio Pleno.

En lo relativo a la leyenda informativa, si los sujetos obligados antes lo hacían, ahora de acuerdo con la Ley General tienen que emitir un aviso de privacidad, entonces, en el proceso de acuerdo con la aplicación del 2° transitorio en ese proceso, pues tenemos que comenzar a implementarla, si es que como ustedes refieren, ya es aplicable.

Entonces, bueno, hay que decirles a los sujetos obligados qué hacer en tanto sale la ley.

Como verán, son una serie de medidas que me permito insistir porque nos dejan, el transitorio es bastante amplio, no nos da elementos para de manera concreta establecer un criterio y aquí de lo que se trata es de establecer ciertos criterios o parámetros mientras se suscita este tema, no implica capacitación, como es la preocupación del Comisionado Mondragón, no implica ir más allá de lo que establece el 2° transitorio, sólo aterrizar una serie de puntos importantes que tienen que ver con la práctica.

Recordemos que esta práctica, bueno, me toca coordinarla a través del área de Datos Personales y me estoy enfrentando a estas circunstancias y a estas consultas por parte de los sujetos obligados que tienen inquietudes al respecto y que por tanto yo consideré importante subir este proyecto para generar estos lineamientos provisionales en tanto sale la ley, lineamientos que insisto, no son contrarios al 2° transitorio, por el contrario, lo complementan y lo interpretan en lo que hace a la práctica, insisto, de lo que estamos viviendo día a día en el tema de datos personales y que me parece importante que pudieran tenerse en consideración.

El tema es ése, por eso es que se insiste al respecto porque además ––con esto culmino–– reitero, nosotros somos autoridades, nos regimos por actos debidamente normados no por simples interpretaciones de la ley y menos tan genéricas en casos tan específicos y por tanto, pues aquello que no nos está expresamente señalado, por lo menos en un lineamiento, una directriz, pues no nos está permitido.

Entonces, los entes pudiera cada uno en esa interpretación tan amplia que ustedes refieren, pues también interpretar una serie de medidas que no correspondan a la protección de datos personales, que dicho sea de paso, es otra de las obligaciones que tenemos como Instituto.

Entonces, garantizar a través de un acuerdo provisional estas medidas, no violenta en ningún sentido el Artículo 2°.

Es cuanto, gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias.

El Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Sí, es que para mí queda muy claro el transitorio, no es cuestión de interpretación, aquí en el tema de los sistemas, bueno, pues ahí dice clarísimo en la ley: “con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que no se oponga”, ahí está clarito, lo dice de manera clara.

El otro tema y lo tengo que mencionar, en el 8° transitorio también se señala, para que no, digo, si se pretendía o no pretendía meter en el acuerdo, señala: “no se podrán reducir o ampliar en la normatividad de las entidades federativas los procedimientos y plazos”, no podemos modificar nada y el hecho de sacar un acuerdo en esos términos podría, ah, porque dice: “en perjuicio de los titulares de los datos personales”.

Entonces, está claro, todo lo que no se oponga sigue, todos los trámites, como solicitud de recursos que estaban antes de que entrara en vigor la Ley General, pues se tienen que terminar conforme al procedimiento que es como se inició, ya cuando inicia la ley, entonces se le da ese trámite.

Entonces, para mí no hay ninguna duda de cómo se debe de aplicar.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Yo leo un poquito que la preocupación de la Comisionada Elsa Bibiana Peralta va en el sentido de las certezas jurídicas, y creo que sí tenemos una solución a la mano, que es precisamente hacer un comunicado a los sujetos obligados diciéndoles que hasta en tanto se apruebe la Ley de Protección de Datos Personales, éstos deberán de observar lo que se establece en el 2° transitorio de la Ley General y creo que eso nos resuelve el tema de la certeza y no podemos, como bien lo dice el Comisionado Sánchez Nava, pues en este momento establecer algunos lineamientos provisionales, sobre todo en razón de que ya es muy breve el plazo para que se apruebe la ley.

Supongamos que no se aprueba la próxima semana y se apruebe hasta la siguiente, de todos modos, dos semanas no es suficiente para hacerlos llegar el comunicado a todos los sujetos obligados, tener la certeza de que ya están en el canal de eso y en cuanto apenas tengan posibilidades de empezar a implementar esos lineamientos provisionales, pues ya va a estar la ley y eso nos va a causar, creo yo, más riesgos en equívocos que puede haber en la interpretación y en la aplicación de estos temas.

Algunos de los puntos que nos mencionó la Comisionado Elsa Bibiana Peralta, me parecen de lo más acertados, pero ya vienen, digamos, precisamente en las disposiciones de la Ley General que se deben de aplicar éstos, pero si todavía no se aprueba la ley armonizada de la Ciudad de México, pues se aplica la ley anterior en todo lo que no se oponga.

Me parece que eso es muy claro y en ese sentido generamos certeza y cumplimos con nuestra obligación como institución, aunque hay que decirlo, pues los sujetos obligados están, precisamente, obligados a conocer la Ley General desde que se emitió y haber observado lo que se establece en los transitorios correspondientes.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien.

No sé si hay alguna otra cosa, digo, finalmente a mí me queda claro, de hecho, digamos, el primer antecedente que hay de esto es yo mismo en algún momento pensé que necesitábamos generar un asunto de lineamientos y de acuerdos, precisamente para el 2° transitorio del tema, en una plática que tuve, precisamente, con los Comisionados, que han argumentado hoy el asunto, pues Luis Fernando Sánchez Nava y David Mondragón, me hicieron ver este tema y digamos, el asunto de que sacar una serie de lineamientos provisionales en realidad implicaba un tema de operatividad que podía generar el supuesto del 8° transitorio, es decir que transgrediéramos una serie de principios de protección de datos personales en perjuicio de los titulares.

Un poco por eso, digamos, hay que acogernos al 2° transitorio donde me parece que la interpretación que han hecho, ––no la voy a repetir– – es bastante clara, no estamos funcionando en la ilegalidad, sino bajo el 2° transitorio.

Y yo un poco lo que apelo es y digamos, todo mundo estamos preocupados no solamente por, porque ahorita finalmente tenemos que hacer las adecuaciones, como ya se han venido haciendo, no sé, en la parte de Jurídico porque a partir de la entrada en vigor de la Ley General tendremos que resolver con lo que establece la Ley General, creo que no han entrado muchos, dos o tres recursos de revisión, eso baja un poco el tema de la presión, dos recursos de revisión y el tema de que el trámite de las solicitudes ARCO en los sujetos obligados se mantiene, no hemos tenido ninguna variación.

Y hay un tema en donde evidentemente tenemos que resolverlo de fondo, sé que, entiendo, entiendo y hay que trabajar para eso, que la próxima semana la Asamblea tendría que aprobar la Ley local de Protección de Datos Personales, claro, es un hecho incierto y no seguro, sin duda, como dicen los abogados, pero qué me preocupa en esos términos, me preocupa precisamente lo que en esta mesa le preocupa a todo mundo, que no haya un mecanismo eficaz de protección de datos personales, porque a ver, perdónenme, van a decir que la burra al trigo, pero la Ley General de Protección de Datos Personales no protege.

Les pongo dos ejemplos, qué vamos a hacer con la transferencia de datos o de bases de datos personales, cuando hoy tenemos solicitudes de la Federación que quieren las bases de datos de todos los programas de la Ciudad.

Claro, con la Ley General lo que dice es: “puedes hacer una transferencia simplemente porque están del mismo tema”, claro y cómo vamos a proteger los datos de las personas que están en los padrones más grandes del país de protección de datos personales.

Y segundo, los sistemas de datos personales porque por más que intentamos estirar el asunto de la general para ver si viene en sistemas, pues de manera explícita no vienen sistemas y hoy, como sea, el asunto de los sistemas es un mecanismo que garantiza, precisamente, que nuestros datos personales entregados a las instituciones estén resguardados y no solamente eso, sino que estén disponibles para poder ejercer derechos sobre ellos.

Son cosas que en realidad, claro que nos preocupan y que tenemos que resolver de fondo, creo que el 2° transitorio nos permite, en tanto estamos en esta condición atípica de no armonización de la ley, pues poder generar un mecanismo que nos ayude a resolver el asunto, sé que las áreas que tienen contacto con sujetos obligados están haciendo su función, sé que hay una serie de dudas respecto a qué vamos a hacer con el asunto del Sistema de Datos Personales particularmente, pero es un tema que puede fluir y que seguramente, yo espero, digamos, yo lo he venido esperando porque sí me parece muy importante que en Ciudad de México continuemos con la política de protección de datos personales que hemos tenido. O sea, de otra manera se truncaría el avance que se ha tenido.

Entonces, digo, independientemente de las interpretaciones, digamos, la Ley General pone una base y a partir de eso se puede generar un mecanismo que permita tener mucha más eficacia en la protección.

Creo que en este momento, digamos, las cosas que ha hecho el Instituto en éstos, pues ya casi un mes en que está en vigor la Ley General, más o menos, no más o menos, sino hemos finalmente con lo que nos permite el 2° transitorio ir funcionando, a la Ciudad igual, y digamos, creo que si no se da la circunstancia de la armonización, pues en un breve plazo no tendremos que sacar un acuerdo para ver qué se hace en el 2° transitorio, sino empezar a hacer las medidas para decir: “a ver, no va a haber ley de la Ciudad, va a haber Ley General” con todo el dolor de mi corazón particularmente y el de muchos, pues tendremos que armonizar con la Ley General.

Pero eso es una circunstancia que tiene que estar, yo digo, que no puede pasar de este mes.

Ese es el asunto, en tanto no sucede lo del 2° transitorio, pues mantengámonos con esa, digamos, orientación y aplicación jurídica que dice la Ley General y yo espero que tengamos ley porque las cosas de fondo que nos preocupan que es cómo proteger, pues hay que sacarlas en el tema.

Ese creo que ha sido un poco el tenor, sabemos finalmente de la preocupación de este Instituto por que las cosas funcionen, hay cosas que no contralamos, como son los procesos de armonización legislativa, ojalá que pudiéramos controlar eso, no lo contralamos.

Entonces, es un tema que hay que seguir insistiendo y que un poco vaya, digamos, también la convocatoria para que pronto podamos tener una Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México.

Si no hay alguna otra cosa.

Comisionado David Mondragón, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Yo solicitaría antes o después de la votación del Orden del Día que se pusiera a votación el acuerdo para enviar este comunicado a los sujetos obligados de que está entrando, ¿entra en vigor? ¿Ya está comunicado?

Retiro, okey.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Por favor, señor Secretario Técnico, para que pueda poner a consideración la Orden del Día, digamos, es que no sé cómo sea, la inclusión, la inclusión ¿no? Del acuerdo que nos propone el asunto de la maestra, ponerlo a consideración del Pleno.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, se pone a su consideración el Orden del Día, con la inclusión, así como viene.

Está a su consideración el Orden del Día. Si no hay comentarios, quien esté de acuerdo, sírvanse manifestarlo, por favor.

Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, correspondiente al año 2017.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Vamos al siguiente punto del Orden del Día, que consiste en la presentación, discusión y, en su caso, aprobaciones de los Proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto, en materia de solicitudes de acceso a la información pública.

De acuerdo a los criterios que hemos establecido, primero iríamos, precisamente, a aquellos recursos de revisión en materia de acceso a información, hoy no hay de datos personales, que han sido reservados o tienen alguna observación por parte de este Pleno.

Y solicito también la aprobación de ustedes para que Alejandra Mendoza Castañeda, encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, proceda, ah, ahorita, la pasa al último, ¿no? Porque no lo vi.

Para que proceda con la exposición correspondiente, me faltó aprobar el Acta de la sesión anterior, pero si quieren eso, antes de terminar la sesión se la pongo a consideración, ¿antes?

Entonces, por favor, señor Secretario Técnico, para que ponga a consideración el Acta de la sesión anterior para que pueda pasar a firma y digo, ya con la venia de ustedes para que nuestra Directora de Asuntos Jurídicos se arranque con los recursos de revisión.

Por favor, señor Secretario Técnico.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, está a su consideración la aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 16 de agosto de 2017.

Si no hay algún comentario y observación, quien esté de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, muchas gracias.

Ahora sí vamos a los recursos de revisión, el primero es el expediente 1314 de este año, el sujeto obligado la Secretaría de Finanzas.

Nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA, DIRECTORA JURÍDICA.-** Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes señora Comisionada, buenas tardes señores Comisionados, buenas tardes señor Secretario, con su venia.

Sujeto obligado: Secretaría de Finanzas. Expediente: RR.SIP.1314/2017.

Solicitud: el particular solicitó sin datos personales la fecha en que se realizó la solicitud de ingreso para que se vea reflejado el cambio de propietario y/o poseedor:

1. Sólo señalando los documentos que se presentaron en su momento para realizar y que se viera reflejada en la boleta predial que guarda, detenta y resguarda ese sujeto obligado para realizar el cambio de propietario y/o poseedor en la boleta predial.

2. Diga si se presentaron escrituras debidamente emitidas por notario inscritas en el Registro Público de la Propiedad.

Lo anterior, respecto del inmueble ubicado en determinado domicilio de la Delegación Iztacalco.

Respuesta: el sujeto obligado informó al particular que para obtener información del inmueble de su interés debe gestionar un trámite denominado: “expedición de copias de documentos simples o certificadas”, el cual se encuentra publicado en su página de transparencia.

Recurso de revisión: el particular interpuso el presente recurso porque solicitó información que el sujeto obligado guarda, detenta y resguarda en sus archivos, considerando que éste le niega la información sin fundar y motivar su acto, ya que no cita con precisión el artículo y la ley negándose a dar información, más aún, no funda ni motiva su acto. Por lo cual, considera se le deja en estado de indefensión.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se llegó a la conclusión que el sujeto obligado no atendió los requerimientos formulados por la parte recurrente, teniendo atribuciones para hacerlo.

En consecuencia, lo procedente es revocar la respuesta impugnada y ordenarle a la titular de la Oficina de Información Pública el sujeto obligado turne la solicitud de información pública a las unidades administrativas para que de acuerdo a sus atribuciones se pronuncien categóricamente y de manera fundada y motivada respecto a todos y cada uno de los requerimientos formulados por la parte recurrente, conforme a lo solicitado.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Gracias. De acuerdo con el sentido que se presenta, pero no así por lo que hace al análisis propuesto, de acuerdo a lo siguiente:

De la lectura a los tres puntos de la solicitud se observa que lo que se pidió se trata de pronunciamientos directos a la autoridad relacionados con los trámites de un inmueble específico, referentes al cambio de propietario o poseedor.

En respuesta, la Secretaría informó que para obtener la información se tenía que hacer el trámite denominado expedición de copias de documentos simples o certificadas.

En el estudio se establece que, de acuerdo a las atribuciones del sujeto obligado, éste debió de gestionar los requerimientos ante otras de sus unidades administrativas para que se pronunciaran respecto a la solicitud.

Sin embargo, se considera que se pasó por alto el estudio de la naturaleza de la información; es decir, si lo que se pregunta es factible de entrega debido a que lo que se pidió se trata de:

Primero, fecha en que se realizó la solicitud de ingreso para que se vea reflejado el cambio del propietario y/o poseedor.

Dos, los documentos que se presentaron en su momento para realizar y que se viera reflejada en la boleta predial que guarda, detenta y resguarda la Secretaría para que se viera realizado el cambio de propietario y/o poseedor en la boleta predial.

Saber si se presentaron las escrituras debidamente emitidas por notario inscritas en el Registro Público de la Propiedad. Esto es así, ya que, como lo mencionó el sujeto obligado, al hacer sus manifestaciones y defender la legalidad de su respuesta, lo que el particular quiso fue el obtener información a través de declaraciones por parte de la autoridad, circunstancia específica en la que existen trámites mediante los cuales es dable obtener datos en materia catastral.

En ese sentido, lo que se considera es que la información que se está pidiendo se trata de datos de índole patrimonial al realizarse con un inmueble con un domicilio en particular y de trámites, como lo señala la Secretaría.

Por ello es que la propuesta que se plantea consiste en revocar la respuesta impugnada y con sustento en lo previsto en los artículos 195 y 202 de la ley de la materia, oriente al particular para que presente una solicitud de acceso a datos personales al tratarse de requerimientos vinculados con el cambio de una situación jurídica de un inmueble particular que incumbe sólo al propietario, así como informe de los trámites correctos mediante los cuales la persona podría allegarse de los datos de su interés.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionada, Comisionados, está…

No, es revocar, pero no, cambiar todo el análisis y llevarlo, precisamente, a que oriente una solicitud de acceso a datos personales, el argumento del Comisionado es que es un predio particular que seguramente pueda ser identificable o identificar al propietario y por lo tanto, básicamente que, digamos, estos pronunciamientos, que además está pidiendo pronunciamientos específicos que no sea un trámite específico de eso, sino finalmente la Secretaría de Finanzas lo pueda hacer, pero vía datos personales, que es lo que nos propone el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

Comisionado Alejandro Torres, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias. Yo más bien iría con el proyecto tal y como viene, porque a diferencia de lo que interpreta nuestro compañero, el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, yo veo que, por ejemplo, el punto número de la solicitud en la cual requiere conocer la fecha en que se realizó la solicitud de ingreso para que se vea reflejado el cambio de propietario y/o poseedor, pues es un dato muy concreto que sí creo, es susceptible de atenderse a través de una solicitud de información, como es el caso.

Y luego los otros dos requerimientos nos habla de que en realidad no pretende hacer un trámite, por lo cual, en todo caso, justificaría hacer la orientación al trámite, como nos propone el Comisionado Sánchez Nava, lo que más bien se ve es que ya hubo un trámite de lo que plantea y lo que quiere es tener información respecto de ese trámite que ya alguien inició, puede ser él o puede ser un tercero, pero tampoco está pidiendo acceso a los documentos que se habrán ingresado al sujeto obligado.

Por lo tanto, yo creo que sí es una solicitud de información los tres requerimientos y creo que sí son susceptibles de atenderse a través de esta vía y en todo caso, bueno, únicamente proteger la cuestión de datos personales, que además ni siquiera es de su interés la cuestión de datos personales a través del Comité de Transparencia en caso de que la información que se le ponga a su disposición pudiera contenerlo, sobre todo en lo relativo a lo que señala el Comisionado Sánchez Nava de la cuestión patrimonial.

Entonces, yo iría con el proyecto tal y como se presenta.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado David Mondragón y luego la maestra, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, yo en primer lugar diría que solamente son dos requerimientos, no tres como se nos marcan ahí en la presentación, porque dice: “señale los documentos que se presentaron en su momento”.

Dos, “diga si se presentaron escrituras”.

Y tres, “lo anterior respecto al inmueble”.

O sea, lo anterior respecto al inmueble es el complemento de los requerimientos, nada más son dos.

Y de esos dos requerimientos lo que creo es que son de acceso a la información pública…

¿Está mal la presentación?

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Sí, porque son tres requerimientos.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Está bien, lo que veo, omitiendo esa parte, luego entonces, lo que veo es que señale los documentos que se presentaron, no está pidiendo copias, no está pidiendo y está diciendo desde el principio: “sin datos personales”.

Entonces, qué documentos se presentaron y luego diga si se presentaron escrituras y ahí la respuesta es un sí o no, tal vez me falte la otra pregunta que no está en la presentación, si es que está ahí, pero creo que va en el mismo sentido y entonces me parece que sí es dable que se atienda vía acceso a la información pública, tiene que entregar el ente un listado de los documentos que se presentaron y luego tiene que decir sí o no se presentó las escrituras debidamente emitidas y tan, tan, sí o no, sí se presentaron, no se presentaron.

Así es, creo que sí podemos ir como viene el proyecto.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Maestra, usted me había pedido el uso de la palabra, por favor.

Sí, yo no sé si el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, sólo procedimiento, o sea, sólo pronunciamiento y yo coincido con el Comisionado David Mondragón de que no puede hacer, o sea, porque sí pide, no puede sino simplemente decir: sí se presenta, digamos, creo que está con un tema de cambio de propietario y boletas prediales y lo que tiene que ver y si se presentaron las documentales, sí o no se presentaron y qué documentales, es decir, escritura, no escritura, no eso, sí, no, tan, tan y con eso nos podemos ir.

Porque el trámite no lo sé porque tampoco especifica qué tipo de trámite y tendríamos que cambiar entonces sí esa parte y la orden, porque la orden sí dice otra cosa, entonces para que la orden de manera específica diga: “atienda el pronunciamiento del asunto de los requerimientos”.

Y nada más la tercera, no sé si la tercera, porque la tercera dice: “diga si se presentaron”, o sea, es un pronunciamiento, escrituras debidamente emitidas por notario, escritas en el Registro Público de la Propiedad, yo no sé si sea un pronunciamiento que lleve y derive a otra cosa, no se lo pongo, si no simplemente con el asunto del pronunciamiento podemos dar acceso a la mejor sin hacer identificable a nadie.

Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** A ver, gracias. Quisiera traer a colación un hecho que conozco por diferentes razones de tipo personal, las boletas que están llegando al domicilio, las boletas prediales, vienen algunas precisadas ya sin el nombre de la persona, dice: “poseedor o propietario”.

Esto ha generado inquietud en algunas personas para saber por qué, si alguien tiene el inmueble a su nombre por qué razón aparece como propietario o poseedor.

Así es, entonces, a mí me parece que lo que la persona quiere aquí no es acceder a datos, no, ni tampoco está queriendo, sí, que se le entregue nada.

Para saber qué pasa con este inmueble está bien lo que pide que se pronuncie la autoridad y lo único que quiere saber es la fecha en la que se solicitó, perdón, dice: “fecha en que se realizó la solicitud de ingreso para que se vea reflejado un cambio de propietario o poseedor”, por lo que les cuento, que se señale si los documentos que se presentaron en su momento para realizar y que se viene reflejada en la boleta predial, guarda, detenta y resguarda este ente obligado para que se hubiera realizado el cambio de propietario, bueno, está medio confuso, lo leo tal cual, dice: sólo señale los documentos que se presentaron en su momento para realizar y que se viera reflejada en la boleta y que guara, detenta y resguarda este ente obligado para que se viera realizado el cambio de propietario y/o poseedor en la boleta, por lo que les cuento, de repente en las boletas desapareció el nombre de la persona.

**INTERVENCIÓN.-** (Fuera de micrófono, inaudible)

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** No sé, y no hay un trámite, no hay un trámite, no hay un trámite en la Secretaría ni en el Registro Público ni en ningún lado que te explique por qué dice: “poseedor o propietario” y por eso pregunta: “diga si alguien presentó escrituras para acreditar esto”. Eso, él lo único que quiere es: “dime, para este supuesto, qué presentan” y lo que le tiene que decir el ente porque es algo que está sucediendo es que es lo que le presentaron.

No me parece que esté accediendo a datos personales, no me parece que esté pidiendo ningún pronunciamiento, es algo que aparece en las boletas prediales que está sucediendo en las boletas prediales y que la persona quiere saber qué pasó con ese tema y que para eso no hay ningún trámite, no hay ninguna circunstancia mediante la cual pueda acceder porque, ni tampoco se trata de acceder a datos personales porque él de manera específica no está pidiendo eso.

Entonces, me parece que yo también iría con el proyecto atendiendo a lo que él está pidiendo es que le acrediten qué pasó respecto de ese tema de boletas prediales.

Es cuanto, gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Gracias. Nada más estamos en espera, creo que todo mundo ya estamos en el asunto del pronunciamiento y nada más cambiar el tema de la orden precisamente para que pueda finalmente contestar el asunto de los requerimientos y no esta parte, porque esta parte me destantea un poco.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** (Fuera de micrófono, inaudible)

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No, no, la orden, la orden no porque la orden sí es una cosa rara, entonces, nada más para cambiarle que sí pueda atender los requerimientos de información y se haga un pronunciamiento por parte del asunto.

Nada más, es que sí va en la orden porque la orden dice una cosa rara.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Está enunciando todas las que están involucradas.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Es que nunca hemos fraseado órdenes así, entonces, el asunto es que, digamos, la Secretaría de Finanzas atienda los requerimientos de información y se pronuncie sobre el asunto del tema.

Sí, porque nunca le hemos dado órdenes a las unidades departamentales, ¿no? Es al sujeto, pues es el sujeto obligado, en realidad, y ellos tendrán que hacer su…

Entonces, con la modificación del asunto de la orden para que el sujeto obligado pueda atender los requerimientos de información y se pronuncien al respecto.

Por favor, señor Secretario Técnico, ¿sí? Y en el mismo sentido.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.1314/2017 de la Secretaría de Finanzas, sea el de revocar con las consideraciones aquí señaladas, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 1345, el sujeto obligado la Secretaría de Movilidad.

Nuestra Directora para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad. Expediente: RR.SIP.1345/2017.

Solicitud: el particular solicitó se le proporcionara el Manual de Procedimientos para la resolución de solicitudes de la Secretaría de Movilidad.

Respuesta: el sujeto obligado indicó que adjuntaba el procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México, así como los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México, sin adjuntar archivo alguno.

Recurso de revisión: el particular se inconformó con la respuesta emitida por el sujeto obligado indicando que le causa agravio que no se le proporciona la información solicitada, en virtud de que no le fue remitido archivo alguno requiriendo a este Instituto que verifique si es el manual solicitado.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que integran el expediente, se advirtió que la solicitud no fue clara en señalar a qué tipo de normatividad se refería el particular, por lo que el sujeto obligado debió prevenir para efectos de que se precisara dicha situación y proporcionar la normatividad de su interés.

No obstante ello, el sujeto obligado al emitir su respuesta es omiso en adjuntar la documentación relativa a la interpretación que realizó de la solicitud de información.

En consecuencia, el sujeto obligado realizó una deficiente gestión a la solicitud de información, generando incertidumbre al recurrente, por lo que resulta procedente declarar el único agravio hecho valer por el recurrente como fundado.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias. Este recurso de revisión en primera instancia se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Muchas gracias. No coincido con el análisis que se está presentando ni tampoco con la orden que nos propone en el proyecto, porque el agravio del recurrente se centra en dos temas. Primero dice: “no se le enviaron los archivos adjuntos”, y segundo que el Instituto, este Instituto le informe si el documento que le ponen a disposición es el que él solicitó.

Por ello es que considero que el análisis debe ir encaminado a establecer que efectivamente no se adjuntaron los documentos referidos.

Por lo que hace a la segunda parte del agravio, señalar que los documentos mencionados por el sujeto obligado sí le son aplicables para dar atención a solicitudes de información pública que se presenten a cualquier sujeto obligado de la ciudad, no nada más de la Secretaría de Movilidad, sino a cualquier sujeto obligado.

Sin embargo, al no haber precisado si es a ese tipo de solicitudes a las que hacía referencia, se deberá pronunciar si cuenta con algún otro instrumento normativo para la atención de, o para la resolución de solicitudes de alguna otra naturaleza, no nada más solicitudes de acceso a información pública sino a lo mejor solicitudes de otra cuestión, para trámites o algún otro, ¿no?

Entonces, mi propuesta es que pudiera ser modificar, pero con la orden en los siguientes términos:

Que proporcione al recurrente, en la modalidad solicitada, el procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales en la Ciudad de México, y los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

Y segundo, que previa búsqueda en las unidades administrativas competentes, se pronuncie en relación a si cuenta con algún otro instrumento normativo para resolución de solicitudes, que no fueran solicitudes de información pública.

En caso de que la respuesta sea afirmativa, la proporcione en medio electrónico.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, también se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias. Totalmente de acuerdo con lo que propone el Comisionado Torres y además agregamos lo siguiente:

El solicitante requirió un Manual de Procedimientos para la resolución de solicitudes de la SEMOVI, en ese sentido, el sujeto obligado intentó dar respuesta al otorgar el procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, y los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes, pero no adjuntó dichos documentos, por lo que el solicitante también recurre la respuesta, como ya se dijo.

Durante el estudio del proyecto, se llega a la conclusión que el sujeto obligado dejó de dar atención al Artículo 203 al no prevenir al solicitante, toda vez que su solicitud no fue clara, por lo que se ordena que el sujeto obligado dé cumplimiento a la solicitud una vez que prevenga al solicitante.

Lo anterior, consideramos que resulta incorrecto, toda vez que no se puede contraer o retrotraer los efectos ordenando prevenir al solicitante para que dé atención a la solicitud de información previniendo, ni tampoco estamos reponiendo en ese sentido el procedimiento.

Por otro lado, atendiendo el agravio hecho valer, el recurrente sólo se agravia de que no le fueron adjuntados los documentos, por lo que resulta idóneo que se le entreguen tales documentos en los términos que también señaló ya el Comisionado Torres.

Es cuanto, gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Entonces, la propuesta, entiendo es modificar, evidentemente que le entregue el procedimiento y los lineamientos y lo que dice el Comisionado es que si hay algún otro lineamiento para atender solicitudes se lo pueda entregar, y eliminar lo que tiene que ver con el asunto de la prevención y, por supuesto, eliminar eso de nuestra orden porque claro, me dice el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, bonito nuestro cumplimiento en prevén y ya te damos por cumplido, o sea.

Por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Es evidente que el sujeto obligado debió prevenir porque la pregunta es muy general y podría haber un mundo de cuestiones relacionadas con solicitudes, solicitudes de qué, solicitud de un permiso equis, de un permiso ye, de no sé, de una concesión, hay muchas cosas que pueden ser y por eso el sujeto obligado debió de prevenir en primera instancia, pero por otra parte ya yendo al punto que quiero poner en la mesa es que el recurso de revisión, el particular se inconformó con la respuesta emitida por el sujeto obligado indicando que le causa agravio que no se le proporciona la información solicitada en virtud de que no le fue remitido archivo alguno.

Así como viene redactada aquí en la presentación, el agravio del solicitante no nos da para pensar que se refiera a solicitudes de otra índole, se refiere a las solicitudes que interpretó el sujeto obligado porque dice: “le causa agravio que no se le proporcione la información solicitada en virtud de que no le fue remitido archivo alguno”.

No dice: “los archivos que dicen que me remitieron, no es lo que yo estaba pidiendo, lo que me agravia es que no me llegaron”. Y creo que en ese sentido es necesario que nosotros como Pleno hagamos una interpretación del requerimiento en lo que da aquí y en lo que se relaciona con el agravio que nos permite cerrar y entonces que la orden sea efectivamente modificar para que le entregue estos dos manuales y tan, tan.

¿Mande?

**INTERVENCIÓN.-** (Fuera de micrófono, inaudible)

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, sí, sí, esa es la otra posibilidad, pero digo, yo me inclino por, sí.

Yo digo, a ver, omisión de respuesta como el criterio que yo utilizo y que yo sugiero respetuosamente a este Pleno, es cuando termina el plazo de responder y no se responde, esa es una omisión de respuesta, esto simplemente fue una omisión de adjuntar los archivos pero se le estaba dando respuesta, por lo tanto, sí creo que no cabe revocar, digo, no cabe calificarla como omisión de respuesta sino modificar y ordenar que adjunte los archivos que no adjuntó.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No sé si alguna otra consideración, pero sería entonces modificar para que le entregue, sí, claro, porque como bien dice el Comisionado Alejandro Torres, finalmente, irnos por otro procedimiento es darle para atrás al recurso y lo que quiere el solicitante es la información, entonces, en aras precisamente de garantizar el acceso pues que le entregue el asunto del reglamento o qué cosa pide, los manuales de procedimiento y el lineamiento y si existe alguna otra cosa para, que se pronuncie si existe otra cosa para el trámite de solicitudes de cualquier otra índole que están fundadas en el octavo constitucional, digamos, para hacer una distinción muy genérica, pues que le diga y que se lo entregue si lo tiene con esas características.

Señor Secretario Técnico, por favor.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.1345/2017 de la Secretaría de Movilidad sea de modificar por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 1355, el sujeto obligado la Contraloría General de esta ciudad.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Contraloría General de esta ciudad. Expediente: RR.SIP.1355/2017.

Solicitud: el particular solicitó se entregue de manera escrita y documentada, además de fundada y motivada, el seguimiento y resolución que se le dio por parte de la Contraloría General de la Ciudad de México a la queja interpuesta mediante determinado escrito.

Respuesta: el sujeto obligado a través de su Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, informó que se localizó la queja radicada con determinado número de expediente, mismo que se encuentra en trámite para conocer sobre la procedencia o improcedencia de los hechos en ello señalados, siendo que a la fecha no se ha emitido resolución, por lo que se actualiza el supuesto normativo del Artículo 183, fracción V de la ley de la materia, al encontrarse como de acceso restringido en su carácter de reservada.

Recurso de revisión: el particular solicitó la revisión y análisis de la reserva realizada por el sujeto obligado, ya que a su consideración no existe un riesgo real en saber sobre procedimiento en donde es parte, por lo que existe una violación a su garantía de acceso a la información de su interés.

Consideraciones del proyecto: de la lectura que se da a la respuesta impugnada, se observó que contrario a lo manifestado por el recurrente, el sujeto obligado realizó un pronunciamiento categórico respecto del escrito que presentó, pues le indicó que se encontraba radicado ante la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, informando un número de expediente y señalando que el mismo se encuentra en trámite.

Aunado a que realizó la precisión de que la información que integra el expediente aludido guarda el carácter de reservada, por lo que del estudio realizado al acta de Comité de Transparencia correspondiente y a las documentales remitidas como diligencias para mejor proveer, se advirtió que la reserva impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, actualizándose con ello la hipótesis establecida en el Artículo 183, fracción V de la ley natural, acreditando lo anterior con la prueba de daño respectiva.

Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Gracias. De acuerdo con el sentido del proyecto, sin embargo, con el objeto de fortalecer la resolución se sugiere incorporar los siguientes argumentos:

En el agravio el recurrente fundamenta su inconformidad con lo establecido por los artículos 41, fracción III y 115, fracción II de la Ley General.

No obstante, en la resolución no se presenta ningún argumento para desestimar estas apreciaciones, por ello la propuesta es incorporar los preceptos invocados por el particular, a fin de atender lo dicho en su agravio, determinando que para el caso que nos ocupa no resultan aplicables, al tratarse en el primer supuesto de los recursos de inconformidad ante el INAI y en el segundo, de información relacionada con actos de corrupción, materia sobre la cual este Instituto no es competente para conocer o calificar, por lo que ambos preceptos no serían aplicables al caso concreto.

Es decir, que no se hace el análisis del agravio y hay que desestimar, pero hay que meterlo en el recurso.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No sé si haya alguna otra consideración. La propuesta es ir en el mismo sentido y fortalecer el argumento para fortalecer lo que finalmente el solicitante se ha agraviado.

Si no hay alguna otra consideración, por favor, señor Secretario Técnico para que lo pueda poner a consideración del Pleno.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.1355/2017 de la Contraloría General del Distrito Federal sea el de confirmar por las consideraciones aquí señaladas, favor de manifestarlo.

Comisionada, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Permítame.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Vamos al siguiente recurso de revisión que es el 1368, el sujeto obligado la Delegación Benito Juárez.

Nuestra Directora Jurídica para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Delegación Benito Juárez. Expediente: RR.SIP.1368/2017.

Solicitud: el particular solicitó información sobre solicitudes ciudadanas para reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias de la Ciudad de México, requiriendo dicha información del mes de enero del 2010 a diciembre de 2016 para las 16 delegaciones de esta ciudad y desglosada a nivel mensual; indicando la fecha en que se hubieren realizado las solicitudes de servicio, el código postal y la delegación correspondiente a la ubicación para la que se solicitó el servicio; la fecha en que se emitió la resolución, la fecha programada para el servicio de una resolución, la fecha en que se hubiera entregado al interesado la respuesta de su solicitud, la fecha en que se hubiera efectuado el servicio, así como la descripción del servicio realizado.

Respuesta: el sujeto obligado proporcionó al particular diversa información, precisándole que ésta era la información con la que contaba, fundando y motivando su imposibilidad para proporcionar lo requerido de la manera en la que se pidió, en virtud de no detentarla con el grado de desagregación solicitada.

Recurso de revisión: el particular manifestó su inconformidad con la respuesta en virtud de que a su consideración, toda la información que solicitó se encuentra contenida en el Sistema Electrónico del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) del sujeto recurrido.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado pudo advertirse que las solicitudes ciudadanas del interés del particular no necesariamente se presentan a través del CESAC, sino también mediante folios recibidos en jornada delegacionales y a través de supervisión directa de las áreas de apoyo adscritas a la Dirección General de Servicios Urbanos y que los datos asentados en dichas solicitudes no se plasman de manera electrónica.

Aunado a ello, pudo establecerse que para proporcionar la información del interés del hoy inconforme tendrían que analizarse diversas documentales, más de 42 mil 294, con la finalidad de sustraer de éstas los datos particularmente solicitados, a lo que no se encuentra obligado el órgano político administrativo.

Sin embargo, de las constancias que obran en autos se advirtió que el sujeto obligado no remitió a los 15 órganos políticos-administrativos restantes la solicitud de antecedentes, con la finalidad de que éstos atendieran la solicitud de mérito.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión en primera instancia se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Sí, muchas gracias. No se coincide con el sentido del proyecto conforme a las siguientes consideraciones:

Del contraste realizado entre la solicitud, la respuesta y los agravios, se observa que éstos últimos se encuentran encaminados a inconformarse por la modalidad de la entrega de la información, debido a que la delegación le informó al solicitante que entregar lo pedido en la forma requerida implicaría un procesamiento al que de acuerdo con la ley no estaba obligado.

En ese sentido, en el análisis de la resolución se va estableciendo en las páginas 20 a 23, primer párrafo, que la actuación del sujeto obligado estuvo apegada a los principios de congruencia, fundamentación y motivación, en tanto que éste no se encontraba obligado a detentar la información en el grado de desglose requerido.

Ahora bien, se dice que a partir del segundo párrafo de la página 23 que la delegación incumplió con el principio de exhaustividad en atención a que la solicitud se planteó para conocer datos de la Ciudad de México, por lo que se concluye que el sujeto obligado debió de remitir los requerimientos a las 15 delegaciones restantes.

Sin embargo, no se coincide con esta con esta apreciación ya que por un lado la delegación atendió los requerimientos de su competencia y, por otro lado, en el agravio el recurrente no se quejó de la falta de entrega de información de la Ciudad de México, por lo que la propuesta que se plantea es confirmar la respuesta impugnada.

Esto es así ya que debemos de atender a lo que se señala en el agravio, y a que lo que sí fue motivo de inconformidad ya fue desestimado en el propio proyecto al establecerse que la delegación no tiene la obligación de contar con lo solicitado en el grado de desglose pedido, por lo que la inconformidad debe declararse como infundada.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchas gracias. Este recurso de revisión también se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Gracias. Nosotros sí coincidimos con el sentido de modificar y consideramos que se debe agregar un punto en la orden en la cual se otorguen nuevas fechas para que el recurrente acceda a la información que fue puesta a su disposición en consulta directa, tomando en consideración el pronunciamiento hecho por el sujeto obligado donde se desprende que la información que requiere el particular no la detenta en el estado de desagregación deseado y la misma está inmersa, perdón, en una compilación de aproximadamente 42 mil 294 documentos consistentes en solicitud de ciudadanas y órdenes de trabajo.

Lo anterior, tomando en consideración que las fechas otorgadas en la respuesta primigenia ya fenecieron sin que el recurrente haya podido acceder a la información de su interés.

Es cuanto, gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionados, está a su consideración las reservas hechas. Uno en el sentido de modificar, digamos, y un poco ampliando las fechas en el tema de la exposición de información; y la otra por confirmar en donde evidentemente nuestra orden viene básicamente por la remisión, bueno, la orientación a las 15 delegaciones restantes.

Pero, digamos, ahí yo coincido con el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, de que no se agravia prácticamente por el tema de la orientación de las 15, y creo que la respuesta del sujeto obligado es correcta.

Entonces, no sé, están las dos, por confirmar.

Maestra, por favor.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** A ver, no iríamos por confirmar porque no le entregaron nada, o sea, de hecho no ha accedido a la información, por eso, pero no fue, yo por eso estoy pidiendo que vaya.

De hecho, a ver, se viene aquí y el tema era modificar y en el sentido de modificar para que le entregue pues el tema es que acceda, dice: “el particular manifiesta su inconformidad con la respuesta en virtud de que a su consideración toda la información que solicitó se encuentra contenida en el Sistema Electrónico del Centro de Servicios y Atención Ciudadana”.

Sí, de lo que se trata aquí es que se le permita el acceso a dicha información, no lo ha tenido, entonces, ¿qué vamos a confirmar? Que se lo puso a su disposición y no fue, pero si no ha accedido, confirmamos cuando se garantiza que acceda, aquí no estamos garantizando que acceda.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor.

**C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.-** Jurídico nos plantea que lo puso a disposición y que fue correcta la puesta a disposición, pues sí, no hay, digamos, ahí, exactamente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** No sé si haya alguna otra consideración.

Entonces, digamos, hay las dos reservas, una por modificar y no solamente por modificar sino para ampliar precisamente la puesta a disposición y la otra precisamente por confirmar porque está fuera del agravio la orientación y claro, finalmente, una de las garantías es que le ponga a consideración la información, si el recurrente no se presenta a los días en los que estaba el asunto y no se queja por ese asunto, pues bueno, ya qué podemos hacer ahí.

Entonces, señor Secretario Técnico, primero en el sentido en el que viene por modificar con la reserva hecha por la Comisionada y después la reserva hecha por el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.1368/2017 de la Delegación Benito Juárez sea el de modificar con las condiciones aquí señaladas, favor de manifestarlo.

Ahora, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución sea el de confirmar con las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

El sentido de la resolución del recurso de revisión RR.SIP.1368/2017 de la Delegación Benito Juárez obtuvo la mayoría de votos en el sentido de confirmar con los votos de los Comisionados: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1390/2017, el sujeto obligado la Delegación Xochimilco.

Nuestra Directora de Asuntos Jurídicos para presentarnos el proyecto.

**C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA.-** Gracias, señor Presidente, con su venia.

Sujeto obligado: Delegación Xochimilco. Expediente: RR.SIP.1390/2017.

Solicitud: autorización de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA) para la eliminación de cascajo y/o desechos y depósito final para la obra, rehabilitación y modernización de la avenida Nuevo León, ubicada dentro del perímetro delegacional de Xochimilco.

Respuesta: el sujeto obligado informó al peticionario que virtud de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, se determinó clasificar la información solicitada como de acceso restringido en su modalidad de reservada, fundándose en las hipótesis normativas previstas en las fracciones IV y IX del Artículo 183 de la ley de la materia.

Recurso de revisión: el particular se inconformó argumentando que el sujeto obligado atendió de manera conjunta, en un solo oficio, todas las solicitudes de información que presentó, que en los oficios de respuesta sólo uno identificado con determinado número se hizo referencia al folio de su solicitud, lo cual no ocurrió en ninguno de los otros dos folios, por lo que refiere que no se dio respuesta a su solicitud y que en solicitud diversa, se le informó que no se había gestionado trámite de impacto ambiental alguno para la realización de la obra de su interés, por lo que argumentó que el recurrido debía explicar las razones de la inexistencia del documento.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a los agravios, se pudo determinar que en relación al primero está justificado el actuar del sujeto obligado, toda vez que las solicitudes presentadas versan sobre un mismo tema, siendo apropiado atenderlos en un solo oficio de respuesta.

Respecto al segundo, se determinó infundado ya que en determinado oficio el recurrido informó que las documentales pedidas fueron clasificadas como reservadas, siendo una contestación de fondo a la petición, por lo que el hecho de que los otros oficios no se relacionen con el folio de la solicitud, no actualizó una falta de atención al requerimiento.

Por último, en relación al tercer agravio por virtud del cual la parte recurrente manifestó que en solicitud diversa a otro sujeto obligado se le indicó que no se había realizado trámite de impacto ambiental alguno para la realización de la obra de su interés y que por tanto el recurrido tenía que explicar la inexistencia de la información, este Instituto determina que el acto impugnado no fue emitido por el sujeto obligado, pues éste sólo determinó la reserva de la información y no su inexistencia, por lo que el agravio resulta infundado.

En ese sentido, con fundamento en la fracción III del Artículo 244 de la ley de la materia, resulta procedente confirmar el acto emitido por el sujeto obligado.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Gracias. No coincido con el sentido del proyecto, porque en varios casos hemos resuelto que el simple hecho de que la información forme parte de una auditoría no es razón suficiente para que se clasifique, pues al tratarse de información preexistente, es información o documentos que ya tuvieron los efectos para los que fueron creados, que ya eran públicos y que su publicidad no genera ninguna desventaja en el procedimiento.

Por ello, propongo que el sentido del proyecto sea revocar para que el sujeto obligado desclasifique la información y la entregue al recurrente en medio electrónico gratuito.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Comisionada, Comisionados, está a su consideración la reserva hecha por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, en el sentido de revocar, ¿verdad? Para que entregue el tema.

Comisionado David Mondragón, por favor.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, una duda para el Jurídico.

Aquí en la redacción dice, la pregunta es si las distintas, si hubo distintas preguntas en una misma solicitud porque hay ahí un agravio en el sentido de que respondieron en el mismo oficio, y luego el Jurídico en las consideraciones del proyecto dice que fue adecuado porque versan sobre un mismo tema.

Entonces, pregunta, ¿eran distintas solicitudes o es una solicitud con distintas preguntas? Porque de eso depende lo que voy a decir.

Distintas solicitudes.

Distintas solicitudes se deben de atender con distintos oficios, cada solicitud es una solicitud por separado y no importa que versen sobre el mismo tema ni importa que sea el mismo solicitante, cada solicitud debe de atenderse por separado.

Luego entonces me parece que ese agravio es fundado porque en el derecho de acceso a la información pública, como lo hemos dicho muchas veces, si un mismo solicitante hace la misma pregunta mil veces, o dos mil o las que quieran, el sujeto obligado está obligado a responder todas de manera separada, no puede decir: ya te la respondí en el folio fulano de tal. No, como si fuera nueva tiene que responder cada una de ellas, si eso se aplica en ese extremo pues cuanto más se aplica en solicitudes distintas, esto para que lo vigilemos porque, digamos, es una de las virtudes, de las bondades del acceso a la información pública.

Hay muchos solicitantes que hacen la misma pregunta, digo, no del mismo tiempo pero sí de momentos distintos, por ejemplo, pueden pedir que cada mes se les dé el estado de cuenta o el ejercicio presupuestal de cualquier cosa cada mes para irle dando un seguimiento, pero aun en el extremo que pidiera lo mismo, del mismo momento, mil veces, mil veces le tienen que responder y solamente así las daríamos por atendidas y no serían omisión de respuesta, una por una.

Es cuanto.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** A ver, un poco, a ver, nada más. Lo que dice el Comisionado David Mondragón, tiene razón, digamos, si nosotros hacemos como fundado, o sea, ¿por qué estamos confirmando por infundados los agravios? El Comisionado Alejandro Torres, nos dice sí le tiene que entregar por la preexistencia, el problema que el agravio no versa sobre eso sino versa sobre que le amontonaron en un solo oficio.

Lo que nos dice el Comisionado David Mondragón, nos da pauta, yo creo que eso sí, a ser fundado a modificar y a que se pronuncie sobre el asunto y veamos el tema de la clasificación o ahí ordenamos la desclasificación y el pronunciamiento, pero creo que entonces debemos de cambiar el agravio para que sea fundado, porque claro, lo que se queja es del amontonamiento, de las respuestas en uno solo oficio, no tanto de no le entreguen el asunto de la información.

Claro, si nosotros vamos con eso y lo agarramos como fundado tendría que atender el requerimiento de información, vendríamos el otro paso, que hacemos con el tema de la naturaleza de la información, si es preexistente, como dice el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, o está metida en un proceso clasificatoria al estar en un tema ahí dice de Contraloría, que no sabemos exactamente, de auditoría que sabemos.

Entonces, pero creo que la pauta tendría que venir por lo que dice el Comisionado David Mondragón, el asunto de puede ser fundado el tema y de ahí lo podemos modificar para agarrar el asunto.

Por favor, Comisionado.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Sí, yo creo, hay otro punto porque el recurrido, bueno, el recurrente dice que el recurrido en el agravio debió explicar las razones de la inexistencia del documento, y el Jurídico en su análisis determina que el recurrido no dijo que no existía la información sino que la información estaba reservada. Yo creo que ahí podemos entender, también aplicar la suplencia de la queja, de la deficiencia de la queja porque es obvio que el solicitante lo que quiere es esa información y lo que hace este instituto es defender el acceso a la información, y como bien dice el Comisionado Alejandro Torres, no solamente es una información preexistente sino que es un requisito de legalidad.

O sea , no puede realizas las acciones que hizo si no tiene el que es la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente para la eliminación del cascajo y desechos, todo eso, o sea, normativamente tenemos el fundamento de que debe contener ese documento para que sean legales y ese documento muestra la legalidad, es preexistente y no tiene que ver con el proceso, digo, a menos, ya pensando un poquito más, a menos que el proceso tenga que ver con que realizó precisamente estas acciones sin contar con las autorizaciones correspondientes, pero si es el caso pues lo debe de manifestar porque ese es un hecho también preexistente.

Entonces, yo lo que creo es que sí debemos, no podemos confirmar, debemos modificar para que responda cada una de las solicitudes de manera separada y para que desclasifique esa información y la entregue o fundamente y motive…

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** Si procede.

**C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.-** Si procede, sí está bien.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** La maestra.

**C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.-** A mí me parece que no debemos desclasificar sin saber *a priori*, porque si está mencionando que está clasificada previamente porque fue motivo de una auditoría, ahorita al contestarle cada una de las o al darle respuesta por cada una de las solicitudes, que es lo que estamos considerando por lo cual se debe modificar, entonces, si en una de esas encaja el tema de que esa información previamente fue clasificada derivado de otra solicitud, pues aquí tiene que analizar el ente, si persiste la circunstancias de la clasificación, invocar ese supuesto o volverla a clasificar por ese tema porque aquí lo hemos establecido pero no podemos *a priori* decir que la desclasifique porque si sigue prevaleciendo la circunstancia por la cual, al menos esa no está disponible pues lo tiene que manifestar.

Entonces, yo ahí no estaría de acuerdo con que se desclasifique sin saber realmente las circunstancias, sí coincido en que le conteste cada uno de los oficios y derivado de eso pues ya que vaya viendo qué es lo que le tiene que contestar y llegado al punto en el de esta información, pues que determine lo procedente respecto a si está o no clasificada y si se preserva o no tal reserva.

Es cuanto, gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Por favor, señor Secretario Técnico, entonces, así en términos de modificar, fundado el agravio, claro, fundado el agravio y en consecuencia tendrá qué no hacer ese amasijo de cosas para contestarle, sino contestarle y tendrá que pasar otra vez por Comité para ver si persisten o no las causales de clasificación o de reserva y si persisten tendrá que explicarlo, si no que entregue la información.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.1390/2017 de la Delegación Xochimilco sea el de modificar por las consideraciones y ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien, muchísimas gracias. Vamos a los recursos de revisión en materia de acceso a, antes, antes el Comisionado Alejandro Torres, por favor.

**C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.-** Perdón la interrupción. Solamente es porque en los que vamos a votar ahorita que ya no fueron reservados por no ser una cuestión de fondo, es que únicamente le paso yo en este momento a la Secretaría Técnica, lo que tiene que ver con el recurso de revisión que ahora vamos a votar en conjunto con los demás, sin mayor discusión, que tenemos enlistado con el número 26, es el RR.SIP.1321/2017 y acumulados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por una cuestión de forma ahí en las páginas 24, 25 que son incongruentes, pero que no cambia de ninguna manera el sentido del sentido, por ello es que se lo paso y nada más.

Gracias.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muy bien. Si no hay alguna otra consideración, señor Secretario Técnico, para que pueda poner a consideración de este Pleno estos recursos de revisión y podamos emitir nuestro voto.

**C. RODRIGO MONTOYA CASTILLO.-** Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos RR.SIP de 2017: 1285 de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal; 1332 de la Secretaría de Obras y Servicios y 1339 de la Delegación Benito Juárez sea el sentido de revocar, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos RR.SIP de 2017: 1215 de la Delegación Tlalpan; 1293 de la Secretaría de Movilidad; 1299 de la Delegación Benito Juárez; 1300 de la Delegación Iztacalco; 1306 de la Delegación Miguel Hidalgo; 1327 de la Secretaría del Medio Ambiente; 1351 del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal; 1359 de la Delegación Coyoacán; 1363 de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; 1372 de la Delegación Iztacalco y 1374 de la Delegación Cuajimalpa de Morelos sea el de modificar, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos, RR.SIP de 2017: 1333 de la Secretaría de Obras y Servicios; 1335 de la Secretaría de Finanzas;1336 de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; 1346 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; 1360 del Partido Humanista en el Distrito Federal y 1361 de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, sea el de confirmar, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de recurso de revisión en materia de acceso a la información, RR.SIP.1358/2017 del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, sea de sobreseer por improcedente lo relativo a los planteamientos novedosos y confirmar la respuesta impugnada, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Ahora, quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información, todos ellos RR.SIP del 2017: 1219 de la Secretaría de Gobierno; 1302 de la Delegación la Magdalena Contreras; 1307 del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; 1319 de la Delegación la Magdalena Contreras; 1321 y acumulados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1337 de Metrobús; 1341 de la Delegación Cuauhtémoc, 1349 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; 1352 de la Delegación Tláhuac; 1357 de Metrobús; 1388 de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, sea el de sobreseer por quedar sin materia, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

Y quienes estén de acuerdo que el sentido de la resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información RR.SIP.1594/2017 de la Delegación Gustavo A. Madero y RR.SIP.1659/2017 de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal sea de ordenar que atienda la solicitud de información y se da vista por configurarse la omisión de respuesta, favor de manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Es cuanto, señor Presidente.

**C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.-** Muchísimas gracias.

Hemos llegado al final de los recursos de revisión que teníamos enlistados para esta sesión.

Agradecemos mucho la presencia y el trabajo de Alejandra Mendoza Castañeda, muchísimas gracias.

Vamos al último punto del Orden del Día, que son Asuntos Generales. No hay asuntos generales enlistados para esta sesión y siendo las 14 horas con 24 minutos del 23 de agosto de 2017, se da por terminada la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, agradeciendo a todos ustedes su presencia, su trabajo, muy buenas tardes y nos vemos la próxima semana.

**---ooo0ooo---**